

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . . . . 24		40
Seis idem. . . . . 48		80
Un año. . . . . 96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO POLITICO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1203.

**Sanidad.**—Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Octubre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

»Por la comunicacion de V. S. fecha 23 del corriente se ha enterado S. M. con la mayor satisfaccion de que ha desaparecido el cólera que afligió á esos habitantes; y se ha servido resolver que en su Real nombre dé V. S. las gracias á las autoridades, funcionarios públicos y demas particulares que egercitandose en actos de humanidad hayan contribuido al auxilio de los enfermos, procurando de esta manera atenuar los estragos de tan terrible mal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia y cabiendome la satisfaccion de dar un público testimonio que acredite el valor, prudencia y ardiente caridad que han desplegado así los funcionarios públicos como los particulares, que haciendo frente á la calamidad que nos ha afligido, me han ayudado en la triste tarea de disminuir sus estragos con celo y constancia suma sin huir el cuerpo al peligro, tengo el honor de contar entre estos á los Sres. Dipu-

tados provinciales que compusieron la comision permanente, á los Sres. Alcaldes Constitucionales y Regidores que acudieron á todos los ramos del servicio de hospitales y demas, á las Juntas provincial y municipal de Sanidad, que no me han dejado nada que desear, á las Juntas de Beneficencia que en medio de sus escasos recursos se prestaron á todo con mano pródiga, al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y su Cabildo eclesiástico, que han demostrado el celo y caridad evangélica que distingue al clero de esta provincia tan dignamente regido, á las Juntas parroquiales y personas caritativas que las ayudaron, al Sr. Gobernador militar, Gefe é individuos de la Guardia civil, á los Sres. Facultativos y Farmaceuticos, á los Sres. Jueces de primera instancia, Gefes y dependientes de todas las oficinas, que han cumplido con sus deberes. A todos doy el galardón que se merecen, y uno á las de S. M. mis mas rendidas gracias; apeteciendo que en mi mano estuviese recompensarlos como se merecen.

Córdoba 3 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm 1202.

**Subsistencias.**—A fin de que por este Gobierno de Provincia puedan remitirse al de S. M. con la puntualidad que está recomendada en la circular de la Direccion de Agricultura de 13 de Noviembre de 1848, los estados quincenales de precios medios de granos, caldos y carnes

*Exposicion á S. M.*

SEÑORA: La necesidad de dispensar al arbolado la mas amplia y eficaz proteccion, poniéndole á cubierto de las criminales tentativas de sus numerosos dañadores, ni puede perderse de vista un solo momento sin muy graves inconvenientes, ni permite destruir de un golpe la administracion actual de tan importante ramo para suplirla con la vaguedad é incoherencia de determinaciones transitorias, ó con un régimen provisional, ya falto de estabilidad y desacreditado por una larga experiencia. Expuestos constantemente los montes del Estado y de los pueblos á la tala é incendio, objeto ahora mismo de reprobados manejos y odiosas usurpaciones, sometidos sin piedad á las prácticas abusivas de una funesta ignorancia, tocarian su última ruina, si antes de contar con la regularidad de una administracion ilustrada y vigorosa, producto de la experiencia y de los adelantos científicos, se destruyese de un solo golpe la existente, por mas que sea susceptible de mayor perfeccion y mejora.

Porque el Gobierno reconoce toda la importancia del ramo, y desea vivamente su conservacion y aumento, propondrá á las próximas Cortes un proyecto de ley de montes, donde organizado de un modo conveniente este servicio, desaparezcan de una vez los abusos que todavía no hayan podido extirparse, asegurando al Estado y á los pueblos el disfrute de esta inmensa riqueza y los medios de conservarla y acrecerla.

Seria de desear que la ley de 3 de Febrero de 1823 bastase entretanto á satisfacer en parte tan importante objeto respecto á los montes pertenecientes á los pueblos; mas su aplicacion, en materia de suyo grave y difícil, ni seria tan cumplida en sus efectos como las necesidades públicas reclaman, atendido el estado mismo del ramo y los cuidados que exige, ni encontraria este en sus disposiciones todo el apoyo y proteccion que su importancia reclama.

Fundado en estas consideraciones el Ministro

espero del celo que distingue á VV. que sin necesidad de recuerdos dirigirán dichos estados á este Gobierno de provincia, de manera que se hallen en él los dias 5 y 20 de cada mes indispensablemente.

Cordoba 3 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## Circular núm. 1208.

*Sanidad.*—Una triste experiencia ha demostrado, que cuando las personas que queriendo preservarse del cólera-morbo asiático abandonaron los pueblos de su ordinaria residencia á la aparicion de aquel azote, son acometidas de él al regresar á sus hogares, porque á las primeras noticias de ser pocos ó ningunos los invadidos, juzgan á los pueblos libres ya del germen de la enfermedad.

Esto prueba que no es suficiente dicha circunstancia sino que es necesario esperar á que quede completamente purificada aquella atmósfera en que conaturalizados, tal vez, los que nunca dejaron de respirarla, pasan sin experimentar la enfermedad. Es necesario que los que abandonaron las poblaciones y para los cuales la precitada atmósfera es enteramente nueva en los momentos de volverse á poner bajo su influencia, aguarden á que se halle absolutamente libre de las miasmas insalubres, dejando pasar el tiempo que aconseja la prudencia.

En esta atencion y conforme con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, he resuelto hacer estas indicaciones en el Boletín oficial de esta provincia y diario de su capital, á fin de que llegando á noticia de los que se hallen en el caso espresado, y cuidando los Sres. Alcaldes de que se les dé la mayor publicidad, sirvande saludable advertencia á quien interese, teniendo presente que los pueblos de esta provincia en que con mas intensidad se ha desarrollado el mal son, Villa del Rio, Montoro, Almodovar, Posadas, S. Sebastian, Palma y Puente Genil.

Córdoba 4 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.  
—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

*Real decreto.*

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministro, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras se publica la ley, cuyo proyecto presentará el Gobierno á las próximas Córtes, sobre el mejor servicio y arreglo de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos, se conservará su administracion actual en los mismos términos prescritos por las leyes, Reales decretos y demas disposiciones de su organizacion especial.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1854.  
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

*Real decreto.*

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se suprimen por ahora las Intervenciones de los ramos del Ministerio de Fomento, creadas por Real decreto de 21 de Diciembre último, en las provincias de Alava, Alicante, Avila, Barcelona, Cadiz, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaen, Lórida, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Segovia, Tarrágon, Toledo, Vizcaya, Islas Baleares y Canarias.

Segundo. Los Gobernadores de estas provincias encargarán á uno de los empleados de las oficinas de las mismas la Intervencion de los ramos de este Ministerio de Fomento con arreglo á las instrucciones vigentes.

Tercero. Los sueldos de los Interventores de Fomento serán en lo sucesivo 10,000 rs. en las provincias de primera clase; 8000 en las de segunda, y 6000 en las de tercera y cuarta.

Cuarto. La consignacion anual para gastos de escritorio se reduce á 4,500 reales.

Quinto. Los empleados á quienes se encargue la Intervencion de los ramos de Fomento, en virtud de lo prevenido en el artículo segundo, gozarán de una gratificacion de 2000 rs. anuales.

Sexto. Queda facultado el Ministro de Fomento para variar de una provincia á otra la Intervencion especial de los ramos del mismo, si conviniese al servicio, proponiendome el restablecimiento de las que en adelante puedan ser indispensables.

Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1854.  
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que los asuntos respectivos á este Ministerio se despachen con la mayor prontitud, se ha dignado mandar que en los puntos en que existen Interventores de los ramos de Fomento, se encarguen estos de los negociados de minas y montes que radican en los Gobiernos de provincia, considerándose al efecto como individuos de aquellas dependencias, sin perjuicio de los demas encargos que les estan cometidos por Real decreto é instruccion de 21 y 23 de Diciembre últimos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1854. —Luxán.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 1207.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 26 de Octubre ante dice á esta Administracion principal lo que sigue:

»En vista de la instancia del registrador hipotecario de Lucena D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo, remitida por V. S. en 31 de Agosto último, ha resuelto esta Direccion manifestar á

V. S para su inteligencia y efectos correspondientes que, habiendose anulado, como se han anulado todos los acuerdos de las Juntas de las Provincias en virtud de Real decreto de 1.º del mismo citado mes, debe quedar tambien por consiguiente sin efecto alguno el acuerdo dictado por la Junta popular de Rute segregando á este pueblo, á Benamejí y Palenciana de la demarcacion de la oficina de hipotecas de Lucena »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes se les ofrezca registrar algun documento.

Córdoba 4 de Noviembre de 1854.—Rufino A. de Isla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1197.

D. Joaquin Moral, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito Municipal, que ha de servir de base para los repartimientos del año venidero de 1855, se ha-  
ja este de manifiesto en esta Secretaría para los efectos que la ley previene, por el término de 15 dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente en Fuente Tojar á 12 de Octubre de 1854.—Joaquin Moral.—Por mandado de dicho Sr. Rafael Ontiveros, Srio.

Circular núm. 1199.

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento Constitucional de Zafra.—Habiendo cesado felizmente las circunstancias sanitarias que se tubieron presentes para suspender la celebracion de la Feria, que debió verificarse en esta Villa el dia de S. Miguel 29 de Setiembre, el Ayuntamiento y Jun-

ta de Sanidad de mi Presidencia, con la competente autorizacion, ha acordado celebrar la referida Feria en el próximo mes de Noviembre y dias desde el 19 al 26 inclusive.—Y se anuncia al público para la comun inteligencia,

Zafra 28 de Octubre de 1854.—El Alcalde Constitucional, Santiago Izquierdo —Ramon Navarro, Pingarron, Srio.

Circular núm. 1206.

D. Lorenzo Arjona, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que estanto concluido el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa, correspondiente al venidero año de 1855 se halla espuesto al público en estas Casas Capitulares por el término de 15 dias á fin de que los contribuyentes inscriptos en él se presenten si gustan á inspeccionarlo en dicho local en referido término, bajo la inteligencia que pasado este no será oida ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar; y á fin de que esta determinacion llegue á noticia de los hacendados forasteros teratenientes en este término se fija el presente. Montemayor 31 de Octubre de 1854.—Lorenzo Arjona.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Santiago Uruburu, Srio.

## AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan comisionados para la venta de toda clase de instrumentos músicos para banda militar, clarines de caballería, cornetas y cajas de guerra, cuyos precios fijos se encuentran en el catálogo que al efecto se manifestará á quien lo desee

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.